

**AVISO N° 449****FUTUROS Y OPCIONES SOBRE ICA**

Se pone en conocimiento de los señores operadores que, contando con la autorización de la Comisión Nacional de Valores según Res. N° 15.656, a partir del 5 de noviembre de 2007, comenzarán a cotizar los contratos FUTURO DE ÍNDICE DE COMMODITIES ARGENTINOS "ICA MATba" y OPCIONES SOBRE CONTRATO DE FUTURO DE ÍNDICE DE COMMODITIES ARGENTINOS "ICA MATba", cuyos reglamentos se acompañan en Anexo y cuyas especificaciones más abajo se indican. Durante los seis primeros meses desde el lanzamiento, el tonelaje que se registre en estos contratos no se computará para el cálculo de la clasificación según el patrimonio neto de operador, asimismo, durante dicho lapso, la tasa de registro estará bonificada.

Asimismo, el Directorio aprobó las siguientes especificaciones para dichos contratos:

Contrato de Futuro:

Art. 6°: En el mercado electrónico.

Art. 9°: Cotizará permanentemente sobre los dieciocho meses futuros calendario.

Art. 11°: El índice no podrá variar en más o en menos 7 puntos con relación al valor de ajuste del día anterior.

Art. 14°: 0,05% sobre el valor del contrato.

Art. 15°: Margen de garantía inicial u\$s 175.-

Art. 17°: Máximo de ofertas en rueda: 10 contratos

Contrato de Opciones:

Art. 4°: El horario y ámbito de negociación será similar al del contrato de futuros subyacente.

Art. 5°: Se podrá operar dieciocho meses futuros calendario.

Art. 8°: Precios de ejercicio serán fijados por el Directorio siguiendo el procedimiento del Art. 4° del Reglamento de contrato de opciones sobre contratos de futuros del MATba.

Art. 10°: Los márgenes serán establecidos según el sistema de valoración del riesgo del MATba, SVR.

Art. 12°: El último día de negociación de opciones ICA MATba es el coincidente con el último día de negociación del contrato de futuros subyacente.

Art. 13°: La tasa de registro será u\$s 1,- por contrato.

ICA: Índice Commodities Argentinos

**Buenos Aires, 11 de octubre de 2007.**

**Gustavo A. Picolla**  
Gerente

**REGLAMENTO DEL CONTRATO DE FUTURO DE ÍNDICE DE COMMODITIES ARGENTINOS "ICA MATba"**

Art. 1°: Generalidades

Este contrato se refiere a la cotización, negociación, registro y liquidación de Contratos de Futuro de Índice de Commodities Argentinos "ICA MATba", en adelante Futuro ICA MATba cuyas especificaciones y particularidades más adelante se consignan, así como las que en lo sucesivo incorpore el Directorio del Mercado a Término de Buenos Aires S.A., en adelante MATba.

En uso de facultades Estatutarias y Reglamentarias, el Directorio podrá modificar parcial o totalmente el presente Reglamento.

Cualquier aspecto relacionado con la negociación de los contratos de futuros que no esté contemplado en el presente reglamento, será resuelto por el Directorio aplicando lo dispuesto para casos análogos por el Reglamento del MATba para el mercado de futuros, los usos y costumbres de plaza en forma supletoria y, a falta de éstos, por la equidad.

Art. 2°: Activo Subyacente

Las operaciones se realizarán sobre la cartera teórica que compone el Índice de Commodities Argentinos ICA MATba, en adelante ICA MATba.

Art. 3°: Unidad de Negociación

La unidad de negociación será de u\$s 25 por ICA MATba.

Cada ICA MATba es una cartera teórica compuesta por todos los productos, agrícolas, que cotizan en el MATba.

Art. 4°: Determinación de la cartera teórica

La cartera teórica será determinada al cierre de la última rueda hábil de cada mes, tomando como base el volumen negociado y el valor negociado de los doce (12) meses previos a contar desde esa fecha.

A efectos de dicho cálculo sólo se tomarán aquellas posiciones que seguirán vigentes a partir de la finalización del mes siguiente a dicha última rueda hábil.

Art. 5°: Moneda de negociación

Cada contrato cotizará en dólares estadounidenses. Los cobros y pagos se realizarán en la misma moneda. Toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan en el régimen cambiario vigente, facultará al Mercado a Término de Buenos Aires SA a liquidar las operaciones registradas bajo la presente modalidad operatoria adecuando dicha cancelación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio del Directorio; desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran instar contra el Mercado a Término de Buenos Aires SA.

Art. 6°: Ámbito y Horario de negociación

El Directorio fijará el horario de negociación del Futuro ICA MATba.

Art. 7°: Último día de negociación

El Futuro ICA MATba cotizará hasta la última rueda hábil del mes anterior.

Art. 8°: Valor de ajuste

Diariamente, el MATba establecerá y publicará el ajuste del Futuro ICA MATba. Este ajuste será establecido teniendo en cuenta preferentemente el valor promedio del índice entre compradores y vendedores, conforme lo establecido en el artículo 46 del Reglamento Social.

De no haberse producido operaciones se tomará como base para la determinación del valor de ajuste del Futuro ICA MATba, los

precios de ajuste de los productos en cuestión.

En caso de no existir operaciones en los productos mencionados precedentemente, al ajuste del día anterior del Futuro ICA MATba se le aplicará la variación del día experimentada en el mercado contado.

Art. 9º: Meses de contratación

El Directorio fijará los meses en los cuales operará el Futuro ICA MATba.

Art. 10º: Variación mínima

Las operaciones se registrarán sobre la base de una alteración mínima de U\$S 0,10 por unidad de negociación.

Art. 11º: Las oscilaciones diarias no podrán superar en más o en menos el monto o el porcentaje que fije el Directorio con relación al último valor de ajuste del índice.

El último día en que cotice el mes futuro inmediato, no se aplicará, exclusivamente para esa posición, el límite en las oscilaciones previsto en el párrafo anterior.

Art. 12º: Liquidación de pérdidas y ganancias

En forma diaria se realizará el cálculo de la liquidación de pérdidas y ganancias correspondiente a las posiciones abiertas para cada vencimiento, según el siguiente esquema: diferencia entre el valor concertado y el valor de ajuste del Futuro ICA MATba, ambos por la cantidad de contratos negociados

Las operaciones se podrán liquidar por inversa, estando a cargo del registrante la diferencia del valor del Futuro ICA MATba en contrario, que arroje el resultado de dicha cancelación. Las diferencias a favor serán acreditadas.

Art. 13º: Liquidación final

No habrá entrega física para este tipo de contratos para aquellos que continuaran abiertos al final del último día de negociación.

Estos se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, dólares estadounidenses en efectivo que cubra la diferencia entre el valor original del contrato y el valor del Futuro ICA MATba para el último día de negociación.

Art. 14º: Tasa de registro

El Directorio fijará la tasa de registro para estas operaciones.

Art. 15º: Margen de garantía inicial

El margen de garantía inicial será fijado por el Directorio.

Art. 16º: Reposición de diferencias diarias

Las diferencias diarias se deberán abonar diariamente a la hora que fije el Directorio.

Art. 17º: Máximo de ofertas en rueda

El Directorio fijará el máximo de ofertas en rueda.

Art. 18º: Suspensión total o parcial de la negociación

El Directorio podrá disponer la suspensión parcial o total de la negociación, así como el cierre obligatorio de las posiciones y/o la constitución de nuevas u otras garantías adicionales, cuando lo estime conveniente, situación esta que será de aplicación a las posiciones vigentes en el momento de su determinación.

## REGLAMENTO DEL CONTRATO DE OPCIONES SOBRE CONTRATO DE FUTURO DE ÍNDICE DE COMMODITIES ARGENTINOS "ICA MATba"

Art. 1º: Generalidades

Este contrato se limita a las operaciones de opciones cuyas especificaciones y particularidades más adelante se consignan, así como las que en lo sucesivo incorpore el Directorio del Mercado a Término de Buenos Aires S.A., en adelante MATBA.

En uso de facultades Estatutarias y Reglamentarias, el Directorio podrá modificar parcial o totalmente el presente Reglamento.

Cualquier aspecto relacionado con la negociación de los contratos de opciones que no esté contemplado en el presente reglamento, será resuelto por el Directorio aplicando lo dispuesto para casos análogos por el Reglamento del MATba para el mercado de futuros, los usos y costumbres de plaza en forma supletoria y, a falta de éstos, por la equidad.

Art. 2º: Unidad de negociación

La unidad de negociación será 1 (un) contrato de opción de compra "call" o un contrato de opción de venta "put" de un Contrato de futuro de Índice de Commodities Argentinos ICA MATba, en adelante Opción ICA MATba.

Art. 3º: Contrato Subyacente: Un contrato Futuro ICA MATba.

Art. 4º: Ámbito y Horario de negociación.

El Directorio fijará el horario de operaciones.

Art. 5º: Meses de contratación

Los meses de contratación serán fijados por el Directorio.

Art. 6º: Moneda de negociación.

La prima de las opciones se negociará en dólares estadounidenses. Los cobros y pagos se realizarán en la misma moneda. Toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan en el régimen cambiario vigente, facultará al Mercado a Término de Buenos Aires SA a liquidar las operaciones registradas bajo la presente modalidad operatoria adecuando dicha cancelación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio del Directorio; desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran instar contra el Mercado a Término de Buenos Aires SA.

Art. 7º: Fluctuación de la prima

La fluctuación mínima de la prima será en múltiplos de 10 (diez) centavos de dólares estadounidenses.

Art. 8º: Precios de ejercicio

Los precios de ejercicio y sus intervalos serán fijados por el Directorio.

Art. 9º: Diferencias

En forma diaria el MATba determinará el resultado por diferencias, comparando el precio de ejercicio de la opción y el ajuste del futuro subyacente. El resultado que arroje este ajuste, se debitará y/o acreditará en la cuenta del operador, conforme el sistema de valoración de riesgo vigente. Los saldos positivos y negativos, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Reglamento Social del MATba, su modificatoria y avisos complementarios.

10º Márgenes

Los márgenes serán exclusivamente a cargo de los vendedores, los que serán fijados por el Directorio.

Art. 11º: Liquidación anticipada

Tanto el vendedor como el comprador de una opción podrán, en forma independiente y antes del vencimiento del plazo de ejercicio, liquidar su posición en el mercado de opciones, comprando el vendedor o vendiendo el comprador, una opción de la misma serie que la de la operación que se pretende liquidar.

Art. 12º: Último día de negociación

El Directorio fijará el último día de negociación de opciones ICA MATba; por lo que las opciones podrán ser ejercidas cualquier día hábil desde la fecha de concertación de la operación hasta el último día de negociación de las mismas.(Sistema americano)

Las opciones que estén en ganancia y que no hayan sido ejercidas el último día hábil de negociación, serán ejercidas por el MATba automáticamente, salvo instrucciones en contrario del operador titular de la misma, presentada en el MATba dentro del horario que fije el Directorio.

Art. 13º: Tasa de registro

El Directorio fijará la tasa de registro correspondiente.

Art. 14º: Suspensión total o parcial de las negociaciones

El Directorio podrá disponer la suspensión parcial o total de la negociación, así como el cierre obligatorio de las posiciones y/o la constitución de nuevas u otras garantías adicionales, cuando lo estime conveniente, situación esta que será de aplicación a las posiciones vigentes en el momento de su determinación.

-----